

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado de la parte demandante aportó escrito signado por el perito Arturo Naranjo Vélez.

Manizales, Caldas, 4 de mayo 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACION
PROCESO:	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BURGOS DUQUE
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA HERRERA ALARCON
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00022-00

Como primera medida se dispone incorporar al expediente el memorial aportado por la parte demandante a través del cual allegó el trabajo del perito.

Visto el informe rendido por el perito Arturo Naranjo Vélez se advierte que no fueron subsanadas las deficiencias puestas de presentes en auto del 16 de abril de 2020. Y es que aun cuando dedica todo un acápite a la certificación de imparcialidad, no con ello se satisfacen los requisitos del art. 226 del C.G.P. que son:

- (i) Manifestar bajo juramento que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.
- (ii) Explicar los métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Además, el experticio deberá contener:

1. La identidad de quién rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

De modo que en la actualidad, el trabajo presentado no cumple con las condiciones para entenderse como una prueba pericial.

Por lo anterior, con el ánimo de salvaguardar el derecho de defensa del demandante, y atendiendo a que la oportunidad para pedir y aportar pruebas para el demandante se circunscribe a la interposición de la demanda y el pronunciamiento de las excepciones, se concede un nuevo término de 5 días para que se subsanen los yerros puestos de presentes en el auto del 16 de abril de 2021 y en esta oportunidad.

De no cumplir con ello se seguirá con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA